

Res. No. 193-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Hugolino Almánzar Brito, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 193-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 13 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y el señor **RAMON HUGOLINO ALMANZAR SANTOS**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto del año 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAMON HUGOLINO ALMANZAR SANTOS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 198.78 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 154 Parte, solar No. 33 y 32 Parte, Manzana 2271, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, valorada en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$49,695.00)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

CONTRATO NO. 01177

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No. 1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y de la otra parte, el señor **RAMON HUGOLINO ALMANZAR SANTOS**, dominicano, mayor de edad casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0509795-0, domiciliado y residente en la Calle 39 No.42, del Barrio Kananga, del sector de Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado Poder no es definitivo sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales, solicitará al Presidente de la República, el Poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que si el Poder es otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el Poder señalado es denegado, ese contrato queda automáticamente rescindido. Y así además el precio de la presente venta es superior a **VEINTE MIL (20,000.00)** pesos deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional, para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los POR CUANTOS anteriores forman parte íntegra de este contrato, se ha convertido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METRO CUATRADOS (198.78 MT.2)** dentro de la Parcela No. 154-Parte, SOLAR No. 33 y 32 Parte, Manzana No. 2271, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, con los siguientes Linderos: Al Norte: Solar No.1, Al SUR: Calle 37, Al ESTE: Calle Gabriel del Orbe y Al Oeste: Solar No.32- Resto.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.63-103, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$49,695.00)**, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD\$250.00)** el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, en la forma siguiente: La suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$29,347.50)** como pago inicial pagado mediante cheque No. 021718 de fecha 16 de enero del 2001 por valor de la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$24,847.50)** Y **CHEQUE No. 021719** de fecha 16 de enero del 2001 por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$4,500.00)** y el resto o sea la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS**

(RD\$20,347.50) pagaderos en el término de seis (6) meses sin interés, en cuotas iguales y consecutivas de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (RD\$3,391.25).**

CUARTO: las partes acuerdan por medio del presente acto que si EL COMPRADOR no realiza el pago de la mensualidad dentro de diez (10) días siguientes a la fecha establecida, deberá pagar una mora equivalente a un uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo,

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de los pactado, así como todos los gastos que ocasione o puede originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice **EL VENDEDOR** como consecuencia del presente contrato

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el artículo tercero (3) de este contrato.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de ventas de inmuebles y del derecho común. .

NOVENO: Queda entendido y convenido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de tres (03) meses, EL VENDEDOR se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por el COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dicho terrenos..

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para ser depositado en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales.
Por el Estado Dominicano

Ramón Hugolino Almánzar Santos
Comprador

Vendedor

YO, DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y RAMÓN HUGOLINO ALMANZAR SANTOS**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **trece (13)** días del mes de **agosto** del año dos mil uno (2001).

DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO REYES
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No 194-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Federico Lalane José, sobre la venta de una porción de terreno en Samaná.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 194-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terreno, suscrito en fecha 8 de octubre del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **FEDERICO LALANE JOSÉ**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terreno, suscrito en fecha 8 de octubre del 2002, entre el **Estado dominicano**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, de una parte; y de la otra parte, el señor **FEDERICO LALANE JOSÉ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0008508-3, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 1925.91 metros cuadrados, correspondiente al solar No.6, de la manzana No. C-I-UO, del municipio de Samaná, valorada en la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANO CON 00/100 (RD\$96,296.00)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución